



RESOLUCIÓN DE 28 DE MARZO DE 2012, DE LA INTERVENCIÓN GENERAL, POR LA QUE SE APRUEBA LA INSTRUCCIÓN POR LA QUE SE DICTAN LAS NORMAS PARA EL DESARROLLO DEL MECANISMO EXTRAORDINARIO DE FINANCIACIÓN PARA EL PAGO A LOS PROVEEDORES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA EN CUANTO A LA REMISIÓN DE INFORMACIÓN CERTIFICADA DE LA DEUDA AL MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS, LAS OPERACIONES CONTABLES DERIVADAS DE DICHA REMISIÓN Y LA SUJECCIÓN A CONTROL FINANCIERO DEL MECANISMO.

El Real Decreto-ley 4/2012, tiene como finalidad establecer un procedimiento ágil para el abono y cancelación de deudas con los proveedores de las entidades locales anteriores a 1 de enero de 2012.

El Acuerdo 6/2012, de 6 de marzo, del Consejo de Política Fiscal y Financiera, articula un instrumento para facilitar la cancelación por las comunidades autónomas (CCAA, en adelante), mediante una operación de crédito, de las obligaciones anteriores a 1 de enero de 2012, pendientes de pago con sus proveedores.

El Real Decreto-ley 7/2012, de 9 de marzo, tiene por objeto la creación del instrumento necesario para ejecutar un plan de pago a los proveedores que garantice el buen fin del mecanismo creado por el Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero, extensible además a las CCAA de conformidad con el Acuerdo alcanzado en el CPFF de 6 de marzo de 2012 (en lo sucesivo, el Acuerdo). En este sentido, la disposición adicional quinta del Real Decreto-ley 7/2012 dispone la obligación de las CCAA que se acojan a este mecanismo extraordinario de financiación de asumir el citado Acuerdo, mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno en el que así se haga constar expresamente.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (CARM) ha manifestado su voluntad de adherirse al mecanismo extraordinario de financiación y de asumir expresamente el Acuerdo 6/2012, de 6 de marzo, del CPFF mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 16 de marzo de 2012.

Además, el acuerdo del CPFF prevé, en su primer punto, la puesta en funcionamiento del mecanismo de financiación para lo cual ha sido aprobado un Acuerdo específico por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en su reunión de 22 de marzo de 2012.

El buen funcionamiento del mecanismo requiere de una información financiera fiable, por lo que se establecen una serie de obligaciones de información por parte de la Comunidad Autónoma al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas. Entre estas obligaciones se encomienda a la Intervención General de la Comunidad Autónoma la remisión de la información certificada que permita la identificación del volumen real de deuda con los proveedores.



La preparación de esta información, que ha de ser obtenida de la Administración de la Comunidad y de los diversos entes y organismos públicos dependientes de la Comunidad Autónoma que entran en el ámbito de aplicación del citado Acuerdo, con regímenes jurídicos y sistemas contables y presupuestarios diferentes, determina que sean muchos los aspectos del mecanismo que precisan de una mayor concreción, así como el desarrollo del procedimiento de contabilización y control de las actuaciones que del mismo se deriven. De ahí la extensión de la presente Instrucción, que se ha sistematizado dividiéndola en tres capítulos para hacer más comprensible su contenido y los anexos precisos para facilitar la cumplimentación de la documentación necesaria para su tramitación. En el primero de ellos se abordan todos los aspectos fundamentales, tanto orgánicos, -lo que tiene incidencia en los sujetos afectados por mecanismo- como conceptuales. El capítulo segundo se ocupa del procedimiento de elaboración y actualización de los ficheros, regulando plazos, medios de transmisión de la información, trámites a cumplimentar y, en definitiva, los hitos que han de ser cumplidos. El capítulo tercero regula las operaciones contables que permitan realizar de un modo riguroso la ejecución del plan de pagos a los proveedores en cuanto se deriva de la remisión de información al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, así como la sujeción a control financiero posterior del mecanismo.

En consecuencia, en uso de las competencias que a esta Intervención General reconoce artículo 91 del Decreto Legislativo 1/1999, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia

RESUELVO

1º. Aprobar la Instrucción por la que se dictan las normas para el desarrollo del mecanismo extraordinario de financiación para el pago a los proveedores de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en cuanto a la remisión de información certificada de la deuda al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, las operaciones contables derivadas de dicha remisión y la sujeción a control financiero del mecanismo, que se adjunta como Anexo.

2º. En el caso de recibirse del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas directrices que modificaran en algún extremo lo dispuesto en esta Instrucción, se dará traslado inmediato de esta circunstancia a los Agentes especificando la regla a la que afecta y los términos en que deben ser cumplidas las obligaciones para el desarrollo del mecanismo extraordinario de pago a los proveedores.

Murcia, a 28 de marzo de 2012
El Interventor General

Fdo.: Eduardo Garro Gutiérrez.



ANEXO

INSTRUCCIÓN DE 28 DE MARZO DE 2012 DE LA INTERVENCIÓN GENERAL POR LA QUE SE DICTAN LAS NORMAS PARA EL DESARROLLO DEL MECANISMO EXTRAORDINARIO DE FINANCIACIÓN PARA EL PAGO A LOS PROVEEDORES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA EN CUANTO A LA REMISIÓN DE INFORMACIÓN CERTIFICADA DE LA DEUDA AL MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS, LAS OPERACIONES CONTABLES DERIVADAS DE DICHA REMISIÓN Y LA SUJECCIÓN A CONTROL FINANCIERO DEL MECANISMO.

El Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero, por el que se determinan las obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales (EELL), tiene como finalidad establecer un procedimiento ágil para el abono y cancelación de deudas con los proveedores de las mismas y su financiación. Se trata de un instrumento de carácter extraordinario que permitirá a las EELL cancelar, mediante una operación de crédito, las obligaciones anteriores a 1 de enero de 2012, pendientes de pago con sus proveedores, derivadas de la contratación de obras, servicios, gestión de servicios públicos o suministros.

De igual modo, el Acuerdo 6/2012, de 6 de marzo, del Consejo de Política Fiscal y Financiera (en lo sucesivo, el Acuerdo) por el que se fijan las líneas generales de un mecanismo extraordinario de financiación para el pago a los proveedores de las comunidades autónomas (CCAA), pretende el establecimiento de un instrumento que les facilite cancelar, mediante una operación de crédito, las obligaciones anteriores a 1 de enero de 2012, pendientes de pago con sus proveedores, derivadas de la contratación de obras, servicios, gestión de servicios públicos o suministros, así como de los conciertos en materia educativa, sanitaria o de servicios sociales, todo ello complementado con la debida condicionalidad fiscal.

El Real Decreto-ley 7/2012, de 9 de marzo, por el que se crea el Fondo de financiación de los pagos a proveedores, tiene por objeto la creación del instrumento necesario para ejecutar un plan de pago a los proveedores que garantice el buen fin del mecanismo creado por el Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero, extensible además a las CCAA de conformidad con el Acuerdo. En este sentido, la disposición adicional quinta del Real Decreto-ley 7/2012 dispone la obligación de las CCAA que se acojan a este mecanismo extraordinario de financiación de asumir el Acuerdo, mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno en el que así se haga constar expresamente.



La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (CARM) ha manifestado su voluntad de asumir expresamente el Acuerdo mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 16 de marzo de 2012.

Además, el Acuerdo del CPFF prevé, en su primer punto, la puesta en funcionamiento del mecanismo de financiación para lo cual ha sido aprobado un Acuerdo específico por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en su reunión de 22 de marzo de 2012.

El referido Acuerdo del CPFF articula, como se ha indicado, un mecanismo de carácter extraordinario para facilitar que las CCAA puedan hacer frente al pago de las obligaciones contraídas con sus proveedores. El buen funcionamiento de este mecanismo precisa de una información financiera fiable, para lo cual se fijan una serie de obligaciones de información por las CCAA y el procedimiento para su cumplimiento. Entre las obligaciones a cumplir cabe destacar las siguientes:

- La remisión al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas antes del 15 de abril de 2012 por el Interventor General de la Comunidad Autónoma de una relación certificada de las deudas de fecha anterior a 1 de enero de 2012.
- Habilitación de un sistema que permita a los proveedores consultar su inclusión en la relación certificada remitida y en caso de no estar incluidos, solicitar la emisión de un certificado individual.
- Emisión de los certificados individuales por la Intervención General en el plazo de 15 días naturales desde la entrada de la solicitud en el registro de la Comunidad Autónoma. En caso del transcurso del plazo de 15 días naturales sin el rechazo de la solicitud, se entenderá reconocido el derecho de cobro por silencio positivo.

El cumplimiento de estas actuaciones permitirá identificar el volumen real de deuda de la CARM con sus proveedores.

Mediante la presente Instrucción se dictan las normas necesarias para el desarrollo del mecanismo extraordinario de financiación para el pago a los proveedores de la CARM, estableciendo el procedimiento que permita la remisión al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas de la información necesaria para su ejecución, así como el desarrollo de las operaciones de contabilización que tal remisión supone y la sujeción del mecanismo a control financiero

El cumplimiento de las obligaciones anteriores exige una labor de coordinación de cuantas unidades orgánicas han de intervenir en el procedimiento, para lo cual se utilizarán preferentemente los medios informáticos y telemáticos disponibles.



Por otra parte, la importancia del cumplimiento de los requerimientos del plan para poner fin a los retrasos acumulados en el pago de las obligaciones contraídas con los proveedores, unido a lo perentorio de los plazos establecidos, hace necesario el esfuerzo de todas las unidades intervinientes de satisfacer con la máxima celeridad las actuaciones previstas en la presente Instrucción.



ÍNDICE

Capítulo I. “Normas Generales”	7
Sección Primera. “Ámbito objetivo y ámbito de aplicación”	7
Regla 1. Ámbito de aplicación objetivo.	7
Regla 2. Ámbito de aplicación subjetivo.	8
Regla 3. Órganos intervinientes y definiciones.	10
Regla 4. Información y comunicaciones entre órganos.	11
Sección Segunda “Competencias”	11
Regla 5. Funciones a desarrollar por los Agentes.	11
Regla 6. Funciones a desarrollar por los Gestores del Sistema (GS) y por el Gestor Intermedio (GI).	12
Regla 7. Funciones del Órgano de Certificación.	13
Regla 8. Funciones de la Autoridad Informática.	14
Capítulo II. “Procedimiento de obtención de la información necesaria para el desarrollo del mecanismo extraordinario de pago a los proveedores de la Comunidad Autónoma”	14
Sección Primera. “Actuaciones preparatorias”	14
Regla 9. Designación de Gestores Intermedios (GI) y Gestores del Sistema (GS).	14
Sección Segunda. “Contenido de la relación a remitir y elaboración de los Ficheros”	15
Regla 10. Contenido de la relación a remitir al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.	15
Regla 11. Descripción de los Ficheros.	15
Regla 12. Elaboración de los Ficheros.	16
Regla 13. Consulta por los proveedores de la relación certificada remitida.	17
Sección Tercera. “Certificaciones individuales”	17
Regla 14. Solicitud de certificado individual.	17
Regla 15. Remisión mensual de información relativa a la solicitud de certificados individuales.	18
Capítulo III. “De las actuaciones contables y de control”	18
Regla 16. Actuaciones contables previas a la elaboración de la relación certificada.	19
Regla 17. De la relación certificada.	19
Regla 18. Del bloqueo ocasionado por la emisión de la relación certificada.	20
Regla 19. De la contabilización de los certificados emitidos por el Interventor.	20
Regla 20. De la contabilización de la extinción de las obligaciones con los proveedores.	21
Regla 21. De las obligaciones pendientes de pago de los centros docentes públicos no universitarios.	21
Regla 22. Información a incluir en las memorias de la Cuenta General y de las Cuentas Anuales.	22
Regla 23. Control financiero del mecanismo extraordinario de pago a los proveedores.	22
Disposición final. Inicio de los efectos.	22
ANEXOS	23
ANEXO I:	24
ANEXO II:	25
ANEXO III:	26
ANEXO IV:	27
ANEXO V:	28



Capítulo I. “Normas Generales”

Sección Primera. “Ámbito objetivo y ámbito de aplicación”

Regla 1. Ámbito de aplicación objetivo.

1. Las obligaciones pendientes de pago a los contratistas que se vayan a incluir en el mecanismo previsto en la presente Instrucción han de reunir todos los requisitos siguientes:

a) Ser vencidas, líquidas y exigibles.

De conformidad con el criterio establecido por la Subdirección General de Estudios y Financiación de Entidades Locales, (perteneciente a la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local), del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, en su Nota relativa a las dudas interpretativas sobre la aplicación del Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero, planteadas por la Federación Española de Municipios y Provincias en su documento de 5 de marzo de 2012, a los efectos de la presente Instrucción, se entiende que cumplen estas condiciones las obligaciones en las que el contratista haya llevado a cabo las obligaciones contractuales y legales habiéndose prestado por el órgano competente la conformidad a dicha obligación y que se encuentre vencida por haber transcurrido el plazo legal de pago sin que la obligación se haya abonado al contratista.

b) Que la recepción en el registro administrativo de la correspondiente factura, factura rectificativa en su caso, o solicitud de pago equivalente haya tenido lugar antes del 1 de enero de 2012.

A los efectos de esta Instrucción se entiende imprescindible hacer constar la fecha de recepción, ya sea en un registro administrativo formalmente instituido o por cualquier otro procedimiento que permita tener constancia de la fecha en que fueron recibidas por el órgano correspondiente. En último extremo, de no cumplirse esta condición, se podrá entender acreditada la fecha de entrada con la que conste en el conforme de la factura. El sistema informático comprobará la coherencia de esas fechas con la de la primera operación de su reflejo en contabilidad.

c) Que se trate de contratos de obras, de servicios, de suministros y de gestión de servicios públicos incluidos en el ámbito de aplicación del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSP).



d) Se incluyen, asimismo, los conciertos, no recogidos en el párrafo anterior, suscritos por las entidades comprendidas en el ámbito de esta Instrucción en materia sanitaria, educativa y de servicios sociales, en virtud de los cuales y a instancia de éstas, una persona física o jurídica anticipe servicios o bienes a terceros.

2. Se excluyen las obligaciones contraídas por la CARM con otras Comunidades Autónomas, con la Administración General del Estado o cualquiera de sus organismos o entes dependientes, la Administración de las Entidades Locales o cualquiera de sus organismos y entidades dependientes y con la Seguridad Social.

Regla 2. Ámbito de aplicación subjetivo.

1. A los efectos de lo dispuesto por la presente Instrucción se entiende por Comunidad Autónoma:

- a) La Administración General de la Comunidad.
- b) Los siguientes entes y organismos públicos dependientes de la Administración General de la Comunidad:
 - Los Organismos Autónomos.
 - Instituto Murciano de Acción Social
 - Agencia Regional de Recaudación
 - Instituto de la Vivienda y Suelo
 - Instituto de Seguridad y Salud Laboral de la Región de Murcia
 - Instituto Murciano de Investigación y Desarrollo Agrario y Alimentario
 - Servicio Público de Empleo y Formación de la Región de Murcia
 - Las Entidades Públicas Empresariales.
 - Instituto de Crédito y Finanzas de la Región de Murcia
 - Ente Público del Agua de la Región de Murcia
 - Entidad Pública del Transporte de la Región de Murcia
 - Entes públicos.
 - Consejo Económico y Social de la Región de Murcia
 - Instituto de Fomento de la Región de Murcia (INFO)
 - Radiotelevisión de la Región de Murcia
 - Servicio Murciano de Salud
 - Entidad Regional de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de la Región de Murcia (ESAMUR).
 - Consorcios.
 - Consorcio Agencia desarrollo Comarca del Noroeste y Río Mula



- Consorcio Cartagena Puerto de Culturas
- Consorcio Centro Turístico de Talasoterapia
- Consorcio construcción y financiación del Palacio de Deportes de Cartagena
- Consorcio del Campus Universitario de Lorca
- Consorcio gestión residuos sólidos Región de Murcia
- Consorcio la Manga
- Consorcio Marina de Cope
- Consorcio para el desarrollo turístico y cultural de Lorca
- Consorcio Servicio Extinción de Incendios y Salvamento de Murcia
- Consorcio Turístico de Mazarrón
- Consorcio Turístico Desfiladero de Almadenes
- Consorcio Turístico Mancomunidad de Sierra Espuña
- Consorcio Turístico Mancomunidad del Mar Menor
- Consorcio Turístico Mancomunidad del Nordeste de Murcia
- Consorcio Turístico Mancomunidad del Noroeste de Murcia
- Consorcio Turístico Mancomunidad del Valle de Ricote
- Consorcio Turístico Medina Nogalte
- Consorcio Turístico Murcia Cruce de Caminos
- Consorcio Vía Verde del Noroeste

➤ **Fundaciones.**

- Fundación Agencia Desarrollo Industrias Creativas(ADICREA)
- Fundación Agencia Regional de Gestión de la Energía de Murcia
- Fundación Alzheimer
- Fundación Contentpolis Ciudad de los Contenidos Digitales
- Fundación Cultural Privada Esteban Romero
- Fundación Instituto Euromediterráneo del Agua
- Fundación Integra
- Fundación Mariano Ruiz Funes
- Fundación Murciana para la Tutela y Defensa Judicial de Adultos
- Fundación Orquesta Sinfónica de la Región de Murcia
- Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias de la Región de Murcia
- Fundación Parque Científico de Murcia
- Fundación Séneca Agencia Regional de Ciencia y Tecnología
- Fundación Universidad Politécnica de Cartagena para el Progreso Científico y Tecnológico
- Fundación Teatro Romano de Cartagena



- Sociedades Mercantiles.
 - Caravaca Jubilar, SAU.
 - Centro de Alto Rendimiento Región de Murcia, S.A.
 - Gestora de Infraestructuras Sanitarias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (GISCARMSA)
 - Lorcatur Lorca Taller del Tiempo, S.A.U.
 - Murcia Cultural, S.A.
 - Onda Regional de Murcia, S.A.
 - Región de Murcia Turística, S.A.
 - Televisión Autonómica de Murcia, S.A.

2. Se entiende por contratista, tanto al adjudicatario del contrato (y al que haya suscrito conciertos en los términos previstos en el Acuerdo), como al cesionario a quien haya transmitido su derecho de cobro.

Regla 3. Órganos intervinientes y definiciones.

A los efectos de esta Instrucción se entiende por:

- “Agente”: cada una de las unidades orgánicas de la CARM incluidas en el mecanismo de financiación a proveedores. Por ejemplo: una consejería, un organismo autónomo, una entidad pública empresarial, un consorcio, un ente público, una sociedad mercantil o una fundación.
- “Responsable del Agente”: persona titular del órgano superior de cada Agente.
- “Gestor Intermedio” (GI): representante de cada Agente, a quien corresponde integrar la información y documentación correspondiente a su unidad orgánica y hacer de cauce de relación con la Intervención General.
- “Gestor del Sistema” (GS): cada una de las personas designadas para acceder a los distintos sistemas para la obtención de datos y elaboración de los correspondientes Ficheros. En cada Agente deberá existir, al menos, uno.
- “Órgano de Certificación”: la Intervención General de la CARM.
- “Autoridad Informática”: la Dirección General de Patrimonio, Informática y Telecomunicaciones.
- “Mensaje”: comunicación remitida por correo electrónico.
- “Archivos”: conjunto de información elaborada por los Agentes para su integración en los Ficheros correspondientes.
- “Ficheros”: conjunto de información que, certificada por el Interventor General, debe



ser remitida al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas a partir de la información obtenida de SIGEPAL, así como de los Archivos y Ficheros remitidos por los distintos Agentes.

Regla 4. Información y comunicaciones entre órganos.

1. La elaboración y seguimiento de los Ficheros estará soportada: en el caso de la Administración General de la CARM y de los organismos autónomos, en los datos obtenidos del sistema de información SIGEPAL. En los demás Agentes esta información será obtenida de sus respectivos sistemas de información.
2. Las comunicaciones entre los diversos participantes en la elaboración de los Ficheros se efectuarán mediante correo electrónico, salvo que razones técnicas hicieran imposible su funcionamiento o la acreditación de la integridad y autenticidad de la información.
3. Todos los requerimientos que se dirijan a cualquiera de los órganos intervinientes en el proceso de elaboración de los Ficheros serán atendidos en el plazo máximo de 3 días, excepto aquellos para los que en esta Instrucción se consigne otro diferente.
4. Cuando las circunstancias así lo aconsejen, a petición de los Agentes o por propia determinación, los plazos establecidos podrán aumentarse o reducirse a criterio de la Intervención General. Para el cómputo del plazo se tomará como día de notificación aquél en que, según la aplicación de correo electrónico, el requerimiento pudo ser leído por su destinatario. Salvo que se disponga otra cosa, los plazos señalados por días se entienden referidos a días hábiles.
5. La Intervención General será el órgano encargado de la dirección del proceso de elaboración y seguimiento de los Ficheros. La relación con ella se efectuará a través de los Gestores Intermedios. Las dudas que se presenten durante el proceso a cualquiera de los Gestores del Sistema serán remitidas a los Gestores Intermedios a los que estén adscritos para que, si así lo consideran, formulen la correspondiente consulta a la Intervención General.

Sección Segunda “Competencias”

Regla 5. Funciones a desarrollar por los Agentes.

Los Agentes desarrollarán las siguientes funciones:

- 1º. Confeccionar el Fichero de Facturas de su entidad u organismo, debiendo su Responsable certificar la autenticidad de los datos contenidos, según modelo del anexo I.



Se exceptúa de la regla anterior a las consejerías y organismos autónomos, en los que la elaboración de estos Ficheros corresponde a la Intervención General a partir de los datos obrantes en SIGEPAL, para lo que contará con la colaboración de los respectivos servicios económicos cuando sea preciso. Estos Ficheros serán revisados por los Agentes, que certificarán la autenticidad de los datos que, en su caso, se incorporen a los Ficheros por los mismos, con arreglo al modelo del anexo I.

2º. Las consejerías y los organismos autónomos deberán recoger en un Archivo, con el formato que a tal efecto facilite la Intervención General, los datos de las facturas pendientes de pago que, cumpliendo los requisitos exigidos en la regla 1, no hayan sido aplicadas al presupuesto, debiendo su Responsable certificar la autenticidad de los datos contenidos y que se han dictado los actos que permiten su contabilización en la cuenta 409, según modelo del anexo II.

a) En el caso de las consejerías, dicho archivo será remitido a la Intervención General por correo electrónico y en soporte CD, adjuntando un certificado de su Responsable sobre la autenticidad de los datos contenidos y solicitando su registro en el sistema contable mediante un asiento directo y a través de la Cuenta 409 "Obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto.

b) En los organismos autónomos estas anotaciones serán realizadas por sus departamentos de gestión económica.

3º. En el caso de los proveedores que soliciten la emisión de un certificado individual, los Agentes facilitarán a la Intervención General certificación positiva o negativa de existencia de la deuda reclamada por el proveedor, conforme al modelo de los anexos IV y V. Cuando la certificación sea positiva, se adjuntará copia de la factura y del documento por el que se acredite la conformidad con la prestación realizada.

4º. Cualesquiera otras que demande una mejor ejecución del mecanismo de pago a los proveedores en el ámbito de sus competencias.

Regla 6. Funciones a desarrollar por los Gestores del Sistema (GS) y por el Gestor Intermedio (GI).

Los Gestores del Sistema (GS) ejercerán las siguientes funciones:

1º. Obtención de información y elaboración de los Archivos y Ficheros correspondientes a su Agente.

2º. Comprobar que existe la debida conciliación de la información incluida en los Ficheros con la que figura en su contabilidad presupuestaria y extrapresupuestaria.

3º. Cualesquiera otras que demande una mejor ejecución del mecanismo de pago a los proveedores en el ámbito de sus competencias.



Los Gestores Intermedios (GI) ejercerán las siguientes funciones:

- 1º. Integrar la información correspondiente a su Agente, garantizando su autenticidad ante su Responsable.
- 2º. Servir de cauce de relación de los Agentes con la Intervención General remitiendo la información correspondiente.
- 3º. Cualesquiera otras que demande una mejor ejecución del mecanismo de pago a los proveedores en el ámbito de sus competencias

Regla 7. Funciones del Órgano de Certificación.

A la Intervención General, como Órgano de Certificación de la información a remitir, le corresponden las siguientes funciones:

- 1º. Confeccionar el Fichero de Contratistas, en el que se detallarán todos los contratistas que han emitido las facturas objeto de la transmisión.
- 2º. Confeccionar el Fichero de Facturas de la Administración General y los de cada uno de los organismos autónomos. En estos Ficheros se cumplimentará la información correspondiente a las reclamaciones judiciales formuladas por los proveedores antes del 1 de enero de 2012, a partir de la información suministrada por la Dirección de los Servicios Jurídicos.
- 3º. Facilitar a los Agentes el formato de los Archivos y Ficheros que deban cumplimentar.
- 4º. Elaborar la relación certificada a remitir por la CARM antes del 15 de abril al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, comprensiva de todas las deudas de la Administración Regional con los proveedores correspondientes a facturas recibidas antes del 1 de enero de 2012. Dicha relación resultará de la integración del Fichero de Contratistas, del Fichero de Facturas de la Administración General y de los organismos autónomos, así como de los Ficheros de Facturas remitidos por el resto de Agentes enumerados en la Regla 2.
- 5º. Diseñar y velar por el establecimiento de un sistema que permita a los proveedores consultar su inclusión en la relación certificada remitida.
- 6º. Expedición de los certificados individuales a aquellos contratistas que, no constando en la relación certificada remitida, así lo soliciten.
- 7º. Comunicación en los cinco primeros días hábiles de cada mes al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas de una relación de solicitudes de certificados individuales presentados, los certificados expedidos, las solicitudes rechazadas y las no contestadas, correspondientes al mes inmediato anterior.



8º. Dado que el pago de las obligaciones originará la terminación del proceso judicial, si lo hubiere, por satisfacción extraprocesal, se trasladará su realización a la Dirección de los Servicios Jurídicos, en el caso de las obligaciones correspondientes a la Administración General y los organismos autónomos.

9º. Cualesquiera otras que demande una mejor ejecución del mecanismo de pago a los proveedores en el ámbito de sus competencias.

Regla 8. Funciones de la Autoridad Informática.

A la Autoridad Informática le corresponderá el ejercicio de las siguientes funciones:

1º. Dar soporte técnico a la obtención de la información necesaria para la preparación de los Archivos y Ficheros que han de servir para la obtención de la relación certificada a remitir al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

2º. Asimismo, construir e implementar el mecanismo que permita a los proveedores la consulta a la relación certificada remitida con respeto a la normativa de protección de datos de carácter personal, la tramitación de las solicitudes de certificados individuales y su emisión.

3º. Cualesquiera otras que demande una mejor ejecución del mecanismo de pago a los proveedores en el ámbito de sus competencias.

Capítulo II. “Procedimiento de obtención de la información necesaria para el desarrollo del mecanismo extraordinario de pago a los proveedores de la Comunidad Autónoma”

Sección Primera. “Actuaciones preparatorias”

Regla 9. Designación de Gestores Intermedios (GI) y Gestores del Sistema (GS).

1. El desarrollo del mecanismo para el pago a los proveedores irá precedido de la identificación ante la Intervención General de las personas que intervienen en el proceso.

A tal fin, por este Centro se dirigirá un requerimiento por correo electrónico a los titulares de todos los Agentes para que comuniquen a la Intervención General, por fax o por correo electrónico, los datos del Gestor Intermedio (GI) y del/de los



Gestor/es del Sistema (GS) (nombre, teléfono, fax y dirección de correo electrónico para todos, y login de SIGEPAL, en caso de tenerlo). Cualquier cambio de los sujetos identificados será comunicado por el titular del Agente a la Intervención General para su constancia en el sistema.

2. A partir de ese momento, salvo circunstancias excepcionales que lo impidan, todas las comunicaciones se enviarán a la dirección de correo electrónico del GI, entendiéndose que éstas serán las tenidas en cuenta para el cómputo de los plazos que en esta Instrucción se establecen.

3. Por su parte, las comunicaciones que los Agentes hayan de enviar a la Intervención General se remitirán a la siguiente dirección de email: ig-ico@carm.es; este dato constará en el requerimiento de designación a que se refiere el número 1 anterior.

Sección Segunda. “Contenido de la relación a remitir y elaboración de los Ficheros”

Regla 10. Contenido de la relación a remitir al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Antes del 15 de abril de 2012 la CARM debe remitir al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas una relación certificada por el Interventor General en la que figuren las obligaciones a las que se refiere la Regla 1 y que comprenda la siguiente información:

- Identificación del contratista que incluirá el código o número de identificación fiscal, denominación y domicilio social.
- Importe líquido del principal de la obligación pendiente de pago, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido y sin incluir los intereses, las costas judiciales o cualesquiera otros gastos accesorios
- Fecha de entrada en el registro administrativo de la factura, factura rectificativa en su caso, o solicitud de pago equivalente anterior a 1 de enero de 2012.
- Expresión de si se ha instado por el contratista la exigibilidad ante los Tribunales de Justicia antes del 1 de enero de 2012.

El certificado contendrá las obligaciones pendientes de pago en el momento de su expedición, no certificándose aquellas obligaciones para las que existe previsión de pago antes del 15 de abril de 2012.

Regla 11. Descripción de los Ficheros.

Para la preparación de la información prevista en la Regla 10, se requiere la



elaboración de dos tipos de Ficheros:

- Un Fichero de Contratistas en el que se detallarán todos los que han emitido las facturas objeto de la transmisión, entendiendo como contratista tanto al adjudicatario del contrato (y al que haya suscrito conciertos en los términos previstos en el Acuerdo), como al cesionario a quien haya transmitido su derecho de cobro. Este fichero será único para toda la CARM y se elaborará por la Intervención General.
- Un Fichero de Facturas por cada ente (uno para la Administración General y uno por cada ente de los enumerados en la Regla 2).

Regla 12. Elaboración de los Ficheros.

1. El Fichero de Contratistas se elaborará por la Intervención General con la información suministrada en los distintos Ficheros de Facturas.

2. En cuanto a los Ficheros de Facturas:

- El de la Administración General y los correspondientes a cada uno de los organismos autónomos serán confeccionados por la Intervención General a partir de la información obtenida del módulo de ejecución presupuestaria de SIGEPAL, si bien, esta información deberá ser completada por las consejerías y organismos autónomos con la relativa a operaciones pendientes de aplicar al presupuesto, de acuerdo con lo dispuesto en la regla 5.

Estos órganos facilitarán asimismo cualquier información necesaria para cumplimentar todos los campos de los Ficheros que no pueda ser directamente obtenida por la Intervención General.

- Esta documentación habrá de ser remitida a la Intervención General como fecha límite el día 3 de abril de 2012 por correo electrónico y en soporte CD, adjuntando un certificado del Responsable del Agente sobre la veracidad de los datos contenidos. En el anexo I figura modelo de certificado.
- Los correspondientes al resto de los entes serán cumplimentados por cada Agente en todos sus campos a partir de la información contenida en sus respectivos sistemas de información.

Esta documentación habrá de ser remitida a la Intervención General como fecha límite el día 3 de abril de 2012 por correo electrónico y en soporte CD, adjuntando un certificado del Responsable del Agente sobre la veracidad de los datos contenidos.

- Cuando en un Agente no existan deudas susceptibles de acogerse al mecanismo extraordinario de financiación en los términos del Acuerdo, se remitirá a la Intervención General, como máximo el día 3 de abril de 2012,



certificado de su Responsable haciendo constar esta circunstancia. Se incorpora modelo de certificado como anexo III.

3. Sobre la base de todos los Ficheros elaborados, se preparará la relación certificada por el Interventor General a remitir al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Regla 13. Consulta por los proveedores de la relación certificada remitida.

Por la Autoridad Informática se arbitrará un acceso vía web que permita a los proveedores consultar su inclusión en la relación certificada remitida al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, pudiendo conocer la información que les afecte, con respeto a la normativa de protección de datos de carácter personal. En la propia página se explicitará el procedimiento de acceso y consulta a la misma.

Sección Tercera. “Certificaciones individuales”

Regla 14. Solicitud de certificado individual.

1. Por la Autoridad Informática se habilitará un acceso vía web para que los proveedores puedan obtener el modelo de solicitud de certificado individual de sus deudas.

2. El sistema deberá permitir que el proveedor cumplimente dicha solicitud para su impresión y que anexe copia escaneada de los documentos en los que funde su derecho.

- Si la solicitud se presenta por el registro electrónico único de conformidad con lo dispuesto en el Decreto nº 302/2011, de 25 de noviembre, de régimen jurídico de la gestión electrónica de la Administración pública de la CARM, esta presentación dará lugar al inicio del plazo para la emisión del certificado individual por el Interventor General.
- En los demás casos, la solicitud deberá ser presentada en el registro administrativo correspondiente, preferentemente el de la Consejería de Economía y Hacienda (dirección: Avda. Teniente Flomesta, s/n CP 30071, Murcia), presentación que determinará el inicio del plazo para la emisión del certificado individual.

3. El certificado individual se expedirá por el Interventor General en el plazo de 15



días naturales desde la entrada de la solicitud en el registro administrativo o desde su cumplimentación en el registro electrónico único en el acceso vía web habilitado. Transcurrido este plazo sin que se hubiera rechazado la solicitud, se entenderá reconocido el derecho de cobro por silencio positivo.

Dada la perentoriedad del plazo establecido para dar respuesta a las solicitudes y el efecto del silencio establecido, es preciso que por la Dirección General de Función Pública y Calidad de los Servicios de la Consejería de Economía y Hacienda, se vele porque los distintos registros administrativos den carácter prioritario a su tramitación y comunicación a la Intervención General.

4. Una vez recibidas en la Intervención General, las solicitudes serán remitidas a los distintos Agentes para su examen y valoración en el plazo de cuatro días naturales, pudiendo darse las siguientes situaciones:

- En el caso de que no proceda el reconocimiento de la deuda: se remitirá a la Intervención General certificado negativo, según el modelo del anexo IV.
- Cuando sí proceda el reconocimiento de la deuda se remitirá al mismo órgano certificado positivo, conforme al modelo del anexo V.

5. A la vista de la información remitida por los Agentes el Interventor General emitirá los correspondientes certificados individuales solicitados por los proveedores, que podrán ser consultados por éstos en la página web que se habilite.

Regla 15. Remisión mensual de información relativa a la solicitud de certificados individuales.

1. Dentro de los cinco primeros días hábiles de cada mes el Interventor General de la Comunidad Autónoma comunicará al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas una relación de las solicitudes de certificados individuales presentadas, los certificados expedidos, las solicitudes rechazadas y las no contestadas en plazo, correspondientes al mes inmediato anterior.

2. En la misma página web se permitirá a los proveedores consultar su inclusión en el fichero actualizado, pudiendo conocer la información que les afecte, con respeto a la normativa de protección de datos de carácter personal.

Capítulo III. “De las actuaciones contables y de control”



Regla 16. Actuaciones contables previas a la elaboración de la relación certificada.

1. Las obligaciones pendientes de pago de las consejerías y organismos autónomos con sus proveedores que cumpliendo las condiciones de la regla 1 no hayan sido imputadas presupuestariamente y se incluyan en la relación a remitir al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, deberán aplicarse al presupuesto vigente para 2012, aplicación a la que deben dar carácter preferente.
2. Hasta que la indicada imputación presupuestaria se produzca, las obligaciones derivadas de prestaciones realizadas en el ejercicio 2011 y anteriores figurarán registradas en el sistema de información contable mediante un asiento directo y a través de la cuenta 409 "Obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto". En el caso de las consejerías este registro se realizará por la Intervención General, previa comunicación de las mismas en los términos de la regla 5.2. En los organismos autónomos serán ellos los que efectúen la anotación de sus imputaciones.
3. Conforme se vayan realizando las correspondientes aplicaciones al presupuesto de gastos -de conformidad con lo reseñado en el apartado 1- y para evitar una duplicidad en el registro contable de las obligaciones pendientes de pago con los proveedores, se registrará en el sistema de información contable un asiento similar al indicado en el apartado segundo, pero con signo negativo. Este registro se realizará por la Intervención General, previa comunicación de las consejerías, efectuando los organismos autónomos los que sean consecuencia de su imputación.

Regla 17. De la relación certificada.

1. La relación certificada a remitir al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas incluirá las obligaciones reconocidas en los sistemas de información contable en las que concurren los requisitos indicados en la regla 1 de la Instrucción, previa comprobación exhaustiva por los Agentes correspondientes, con el detalle siguiente:

1.1. Para la Administración General y los organismos autónomos:

- a) Las registradas en el sistema de información contable antes del 1 de enero de 2012 imputadas en los Capítulos II y VI del presupuesto de gastos, con excepción de los artículos 20, 23, 27 y 68, así como las obligaciones imputadas en dicho sistema en el ejercicio 2012 pero nacidas antes del 1 de enero de dicho ejercicio, por tratarse de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores.

También se incluirá cualquier otro gasto imputado a otros capítulos que se ajuste a lo establecido en la regla 1 de la Instrucción, como el caso de los conciertos educativos que se aplican al capítulo 4 del presupuesto.



b) Aquellas obligaciones pendientes de pago que no habiendo sido imputadas a presupuesto hayan sido contabilizadas en la cuenta 409 "Obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto".

c) Las obligaciones pendientes de pago registradas en el sistema auxiliar de contabilidad de los centros docentes públicos no universitarios correspondientes a gastos realizados con cargo a los artículos 27 y 68 del ejercicio 2011 y anteriores.

d) Los documentos no presupuestarios originados por procesos de compensación de deudas de obligaciones pendientes de pago anteriores a 1 de enero de 2012.

1.2. Para el resto de Agentes, se incluirán las obligaciones pendientes de pago registradas en sus correspondientes sistemas de información contable antes del 1 de enero de 2012 que igualmente cumplan los requisitos de la regla 1, debiendo su Responsable certificar la autenticidad de los datos contenidos.

Regla 18. Del bloqueo ocasionado por la emisión de la relación certificada.

1. Una vez emitida la relación certificada a que se refiere la regla anterior, el sistema de información contable de consejerías y organismos autónomos producirá un bloqueo automático en lo que respecta a la fase de pago de todas las obligaciones incluidas en la relación. Igual bloqueo producirá la anotación de los certificados individuales positivos que se expidan.

2. La remisión de las relaciones del resto de Agentes supondrá a su vez el bloqueo automático en lo que respecta a la fase de pago. Para ello, los responsables de los citados Agentes tomarán las medidas técnicas necesarias que impidan la materialización de cualquier pago incluido en la relación remitida.

3. Este bloqueo permanecerá activo en los sistemas hasta 31 de diciembre de 2012, salvo que se produzca el pago de la obligación al proveedor por parte de la correspondiente entidad de crédito.

Efectuado el pago de la obligación, las entidades de crédito facilitarán a la CARM y a los proveedores documento justificativo del abono. Tras la verificación por el sistema de información contable de la coherencia de los datos recibidos con los obrantes en el mismo, se desbloqueará el documento de reconocimiento de obligación y se procederá al registro de la extinción de la deuda.

Regla 19. De la contabilización de los certificados emitidos por el Interventor.

1. La expedición de certificados individuales por el Interventor General, de conformidad con lo indicado en la regla 7, servirá de base para la contabilización de



las obligaciones pendientes de pago, en caso de no estarlo, en los sistemas de información contable.

2. La Intervención General (respecto a las obligaciones de las consejerías) y los organismos autónomos (en cuanto a las propias) registrarán las obligaciones pendientes de pago a través de la cuenta 409 "Obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto". Inmediatamente, los servicios económicos de las consejerías y los departamentos de administración de cada organismo autónomo, iniciarán la tramitación del gasto presupuestario mediante la creación en el sistema de información contable del documento que contenga la fase de reconocimiento de obligación.

La contabilización del documento anterior será comunicada a la Intervención General para su bloqueo y posterior cumplimiento de lo dispuesto en la regla 16.3. La misma conducta, salvo en lo relativo al bloqueo, deberá ser realizada por los organismos autónomos.

3. El resto de Agentes registrarán las obligaciones pendientes de pago a través de la correspondiente cuenta de acreedores por operaciones comerciales, de conformidad con la normativa contable que les sea de aplicación.

Regla 20. De la contabilización de la extinción de las obligaciones con los proveedores.

La Intervención General, una vez recibida la información relativa al documento justificativo del abono realizado a favor de los proveedores remitida por las correspondientes entidades de crédito, enviará a la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos y a los Agentes afectados un Archivo que incluirá información de las obligaciones pagadas acompañado de una certificación del Interventor General para que, de acuerdo con la normativa de aplicación, procedan a registrar en sus respectivos sistemas de información contable la extinción de las obligaciones pendientes de pago con los proveedores.

Regla 21. De las obligaciones pendientes de pago de los centros docentes públicos no universitarios.

1. Las obligaciones pendientes de pago correspondientes a gastos realizados con cargo a los artículos 27 y 68 que cumplan los requisitos de la regla 1 deberán ser relacionadas por los centros docentes públicos para que la Consejería de Educación, Formación y Empleo elabore un archivo que será enviado a la Intervención General de conformidad con lo indicado en la regla 12.2. Este archivo formará parte de la relación certificada a enviar al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.



2. La expedición de certificados individuales por el Interventor General de conformidad con lo indicado en la regla 7 supondrá la inclusión en el archivo de la Consejería de Educación, Formación y Empleo para su actualización inmediata.

3. La inclusión en el archivo de la Consejería de Educación, Formación y Empleo a que se refiere el punto 1. supondrá el bloqueo, al que hace alusión la regla 18, de los libramientos en firme realizados con cargo a las correspondientes partidas presupuestarias, que hayan sido efectuados por la Consejería de Educación, Formación y Empleo en el ejercicio 2011. Así como la prohibición expresa a los Directores de los centros docentes públicos para la realización de cualquier pago de las obligaciones relacionadas.

Regla 22. Información a incluir en las memorias de la Cuenta General y de las Cuentas Anuales.

En las memorias de la Cuenta General y de las Cuentas Anuales de los distintos Agentes se informará, de forma separada, de las actuaciones derivadas de esta Instrucción.

Regla 23. Control financiero del mecanismo extraordinario de pago a los proveedores.

El mecanismo extraordinario del pago a los proveedores será objeto de control financiero en los términos y con el alcance que se determine en el Plan de Control Financiero para 2013.

Disposición final. Inicio de los efectos.

La presente Instrucción será de aplicación desde el mismo día de su comunicación a los Agentes.



Región de Murcia
Consejería de Economía y Hacienda
Intervención General

ANEXOS



ANEXO I:

Don/Doña Gerente/director/... de la empresa/fundación/ente en mi condición de Responsable del Agente certifico la autenticidad de los datos contenidos en el CD que se acompaña al presente escrito, y que tales datos han sido incorporados en los términos de lo dispuesto en la Instrucción de 28 de marzo de 2012 de la Intervención General por la que se dictan las normas para el desarrollo del mecanismo extraordinario de financiación para el pago a los proveedores de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en cuanto a la remisión de información certificada de la deuda al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, las operaciones contables derivadas de dicha remisión y la sujeción a control financiero del mecanismo.

(Lugar, fecha y firma)

ILMO. SR. INTERVENTOR GENERAL.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.



ANEXO II:

Don/Doña: Consejero/a de/ Director/a del Organismo..... solicito el registro de los datos aportados en el CD que acompaña a la presente certificación en el sistema contable mediante su inclusión en la cuenta 409 "Obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto", para lo cual

CERTIFICO:

1º Que los datos contenidos en el mismo son auténticos.

2º Que corresponden a obligaciones pendientes de pago que cumplen con lo dispuesto en la regla 1 de la Instrucción de 28 de marzo de 2012 de la Intervención General por la que se dictan las normas para el desarrollo del mecanismo extraordinario de financiación para el pago a los proveedores de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en cuanto a la remisión de información certificada de la deuda al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, las operaciones contables derivadas de dicha remisión y la sujeción a control financiero del mecanismo.

3º Que las referidas obligaciones no han sido aplicadas a presupuesto, y que se ha dictado el acto administrativo de reconocimiento de la obligación que permite su contabilización en la cuenta 409.

(Lugar, fecha y firma)

ILMO. SR. INTERVENTOR GENERAL.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.



ANEXO III:

Don/Doña, en su condición de (cargo del responsable) de (denominación del ente), certifico la inexistencia en el mismo de obligaciones pendientes de pago que cumplan con los términos del apartado segundo del Acuerdo 6/2012, de 6 de marzo, del Consejo de Política Fiscal y Financiera, por el que se fijan las condiciones generales de un mecanismo extraordinario de financiación para el pago a los proveedores de las Comunidades Autónomas.

(Lugar, fecha y firma)

ILMO. SR. INTERVENTOR GENERAL.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.



ANEXO IV:

Don/Doña: en mi calidad de
(denominación del cargo del responsable del ente) del/de la (denominación del ente)
a la vista de la solicitud de certificado individual de reconocimiento de deudas del
contratista (denominación y CIF del reclamante) en concepto de (denominación del
gasto cuyo reconocimiento se reclame) y por importe de (importe bruto),

CERTIFICO:

Que se debe DESESTIMAR la petición de certificado de reconocimiento de
deudas por: (motivación conforme al artículo 54.1 de la Ley 30/1992, de 26 de
noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del
Procedimiento Administrativo Común).

(Lugar, fecha y firma)

ILMO. SR. INTERVENTOR GENERAL.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.



ANEXO V:

Don/Doña: en mi calidad de
(denominación del cargo del responsable del ente) del/de la (denominación del ente)
a la vista de la solicitud de certificado individual de reconocimiento de deudas del
contratista (denominación y CIF del reclamante) en concepto de (denominación del
gasto cuyo reconocimiento se reclame) y por importe de (importe bruto),

CERTIFICO:

1º.- Que por (motivación conforme al artículo 54.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común), mediante (acto administrativo de reconocimiento de la obligación), de fecha, se ha reconocido la obligación (denominación del gasto cuyo reconocimiento se reclame) a favor del contratista (denominación y CIF del reclamante) por importe de (importe bruto), por lo que se debe ESTIMAR la petición de certificado de reconocimiento de deudas.

2º.- Que a los efectos de su inclusión en el fichero de incidencias a remitir al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, los datos de la obligación pendiente son los que a continuación se indican: (incorporar los datos necesarios para cumplimentar el archivo Excel de comunicación de datos aplicable según el tipo de ente).

(Lugar, fecha y firma)

ILMO. SR. INTERVENTOR GENERAL.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA